



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 00153-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 26 ENE 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, Memorándum N° 046-2024-SGDF-MSS (Informe Técnico N° 06-2024-RDA-SGDC-MSS), Memorándum N° 376-2024-SGPUC-MSS (Informe N° 068-2023-JCB) y Acta de Fiscalización N° 000032-2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.", complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que "**representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**";

Que, con fecha 26 de octubre de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informó que, de la revisión de la Ficha Registral N° 1130846, de la inspección y medición realizada en el inmueble ubicado en la **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, el área donde se encuentra los equipos de aire acondicionado de uso de la **Cadena de Comercio Perú S.A.C.**, identificado con RUC **20602743960**, se encuentra fuera de los límites de la propiedad del lote 42, sobre el jardín de aislamiento municipal, que forma parte de la sección de la vía pública ocupando 1.99 m².

Que, con fecha 26 de enero de 2024, la Subgerencia de Defensa Civil, informó que, de la evaluación y verificación realizada al equipo de aire acondicionado del inmueble ubicado **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, instalado y de uso de la empresa **Cadena de Comercio Perú S.A.C.**, genera un peligro a estar expuesto, al no tener un espacio para la maniobra de mantenimiento, introducción de objetos de infantes que puede ocasionar lesión y electrocución, papelería diversa, y la puerta en abertura hacia el exterior que genera malestar a los vecinos, concluyendo en RIESGO ALTO.

Que, con fecha 26 de enero de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en atención al comunicado antes señalado, realizó una inspección en el inmueble ubicado en la **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, donde se constató un equipo de aire acondicionado de uso de la empresa **Cadena de Comercio Perú S.A.C.** con RUC **20602743960** instalado **en áreas de uso público, lo que puede ocasionar un accidente hacia los transeúntes, ya que se encuentra expuesto y con libre accesibilidad.**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.



Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;**

Que, el numeral 16° jardín de aislamiento, del artículo 3° **Definiciones** de la Ordenanza N° 599-MSS Reglamento de Parámetro urbanísticos, es el área comprendida entre la vereda y límite de propiedad el cual forma parte del área pública, es decir forma parte de la sección vial. (...)



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, Código Nacional de Electricidad en su tomo V establece las distintas medidas de seguridad que se han de tomar el momento de la instalación y el mantenimiento de un equipo de aire acondicionado como se detalla a continuación:

3.5.1.3 Protección de conductores: Los conductores que no sean cordones ni conductores para aparatos deberán ser protegidos contra sobrecorriente de acuerdo con sus capacidades de corriente especificados en las Tablas 4-V y 4-VI. Se harán excepciones en los casos siguientes:

(...)

c) Los conductores de circuitos de motores y de control de motores que estén protegidos de acuerdo con 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5 y 5.2.6. Los conductores de circuitos de artefactos accionados por motores protegidos de acuerdo con 5.1.2 y 5.1.4. Los conductores de circuitos de equipos de aire acondicionado y de refrigeración protegidos de acuerdo con 5.10.3 y 5.10.6.

5.10.6.2 Aplicación y selección a) Protección del moto-compresor. Cada moto-compresor deberá estar protegido contra sobrecargas y falla en el arranque (...)

3.6.6.4 Equipo conectado con cordón y enchufe Deberán conectarse a tierra las partes conductivas expuestas que puedan estar energizadas de los equipos conectados con cordón y enchufe, en cualquiera de los casos de a) hasta d) a continuación:

(...)

d) En locales que no sean viviendas: Refrigeradoras, congeladoras y equipos de aire acondicionado; lavadoras y secadoras de ropa, lavaplatos, bombas de sumidero y equipos eléctricos de acuario; herramientas de mano accionadas por motores, artefactos accionados por motores de los tipos siguientes: podadores de arbustos, cortadores de Césped y limpiadores; artefactos conectados por cordón y enchufe usados en lugares húmedos o mojados, o por personas que estén en contacto con tierra o con pisos metálicos o que trabajen dentro de tanques metálicos o MEM- DGE Código Nacional de Electricidad TOMO V 90 calderas; herramientas que probablemente hayan de ser usadas en lugares mojados y conductivos; lámparas portátiles de mano.

5.10.2.4 Ubicación Un medio de desconexión deberá ser visible y de fácil acceso desde el frente del equipo de aire acondicionado o equipo de refrigeración.

5.11.5.4 Instalación de calentadores de ducto con bombas de calor y aparatos de aire acondicionado. Las bombas de calor y los aparatos de aire acondicionado que tienen calentadores de ducto a una distancia no mayor de 1.20 m de ellos, deberán ser aprobados para ser instalados de esta manera y deberán estar así identificados.

Que, la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 26.1 del artículo 26°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 00032-2024, de fecha 26 de enero de 2024, la autoridad municipal constató un equipo de aire acondicionado instalado en un área de uso público (jardín de aislamiento) junto al inmueble ubicado en **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, de uso de la empresa **Cadena de Comercio Perú S.A.C. – OXXO**. El establecimiento comercial, viene haciendo uso del equipo de aire acondicionado, sin respetar las medidas de seguridad, lo que representa un **RIESGO ALTO, de conformidad al Informe Técnico N° 06-2024-RDA-SGDC-GDS-MSS,**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

contraviniendo las Normativas de Seguridad, es decir, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, lo que representa un riesgo inminente para la vida y la salud. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en la Av. Monte de los Olivos, **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, conducido por la empresa **CADENA DE COMERCIO PERU S.A.C.** con **RUC 20602743960**, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **INDICAR** a la empresa **CADENA DE COMERCIO PERU S.A.C.**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la empresa **CADENA DE COMERCIO PERU S.A.C.** en **Jr. El Polo No.401 piso 9 Urb. El Derby-Santiago de Surco**, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS GORRAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa